

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada
del examen y la prórroga del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/L.8
10 de mayo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

Estados Unidos de América, Federación de Rusia y
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:
proyecto de resolución

La Conferencia de 1995 de las Partes encargadas del examen y la prórroga
del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando el propósito y las disposiciones del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo que, con arreglo al artículo VII del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares, el establecimiento de zonas libres de
armas nucleares contribuye a fortalecer el régimen internacional de no
proliferación,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su declaración del 31 de enero
de 1992¹, afirmó que la proliferación de armas nucleares y otras armas de
destrucción en masa constituía una amenaza para la paz y la seguridad
internacionales,

Recordando también las resoluciones aprobadas por consenso por la Asamblea
General en apoyo del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el
Oriente Medio, la última de las cuales es la resolución 49/71, de 15 de
diciembre de 1994,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes aprobadas por la
Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto
a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, la
última de las cuales es la resolución GC(XXXVIII)/RES/21, de 23 de septiembre
de 1994, y observando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en
las zonas en que hay tensión,

Teniendo presente la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, y en
particular el párrafo 14 de ésta,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y del
párrafo 8 de la decisión sobre los principios y objetivos de la no proliferación
y el desarme nucleares adoptada por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

¹ S/23500.

Teniendo presentes las demás decisiones adoptadas por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

1. Apoya las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y los esfuerzos por eliminar los obstáculos que se oponen al logro de ese fin, y reconoce que esos esfuerzos contribuyen a los avances hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa;

2. Toma nota con satisfacción de que en su informe, la Comisión Principal III de la Conferencia recomendó que la Conferencia exhortara "a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado a que se adhieran a él y de esa forma acepten un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en todas sus actividades nucleares"²;

3. Toma nota con preocupación de que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y, a ese respecto, reafirma la recomendación contenida en el párrafo VI/3 del informe de la Comisión Principal III en que se insta a los Estados que no son partes en el Tratado en los que estén funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a que acepten las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. Reafirma la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. Insta a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de ese objetivo;

6. Insta a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto y satisfactorio establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

² Véase NPT/CONF.1995/MC.III/1.